

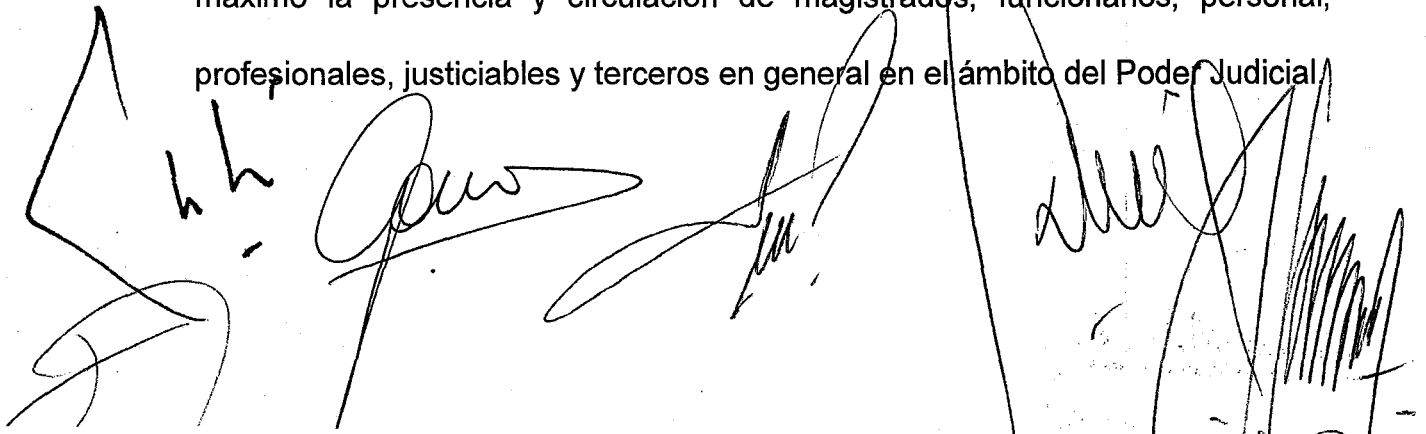
## ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA y Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que como es de público y notorio conocimiento, existe un agravamiento de la situación epidemiológica nacional y provincial por causa de la pandemia de Covid-19, lo cual ha impactado también en el Poder Judicial afectando la salud de numerosos agentes y comprometido la normal actividad de la administración.

--- Que la Corte de Justicia considera oportuno adherir a los fundamentos de las disposiciones del Gobierno Nacional y Provincial, que han dispuesto medidas de restricción de circulación y confinamiento de personas, con el objeto de contener el actual estado crítico de la salud pública.

--- Que, a tales fines, resulta procedente contemplar acciones que restrinjan al máximo la presencia y circulación de magistrados, funcionarios, personal, profesionales, justiciables y terceros en general en el ámbito del Poder Judicial

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or very stylized names. The signatures are written over the text of the final paragraph.

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la LP N° 358-E, **ACORDARON:**

1- Establecer el Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria a partir de las 00.00 horas del día 22 de mayo de 2021 y hasta las 24 horas del día 30 de mayo de 2021, inclusive, suspendiéndose la totalidad de los plazos procesales en curso, en todos los fueros e instancias, a excepción del fuero Penal y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2- Disponer que los organismos de turno y habilitados, funcionaran en el horario de 08.00 a 12.00 horas, pudiendo habilitarse días y horas conforme las normas de aplicación.

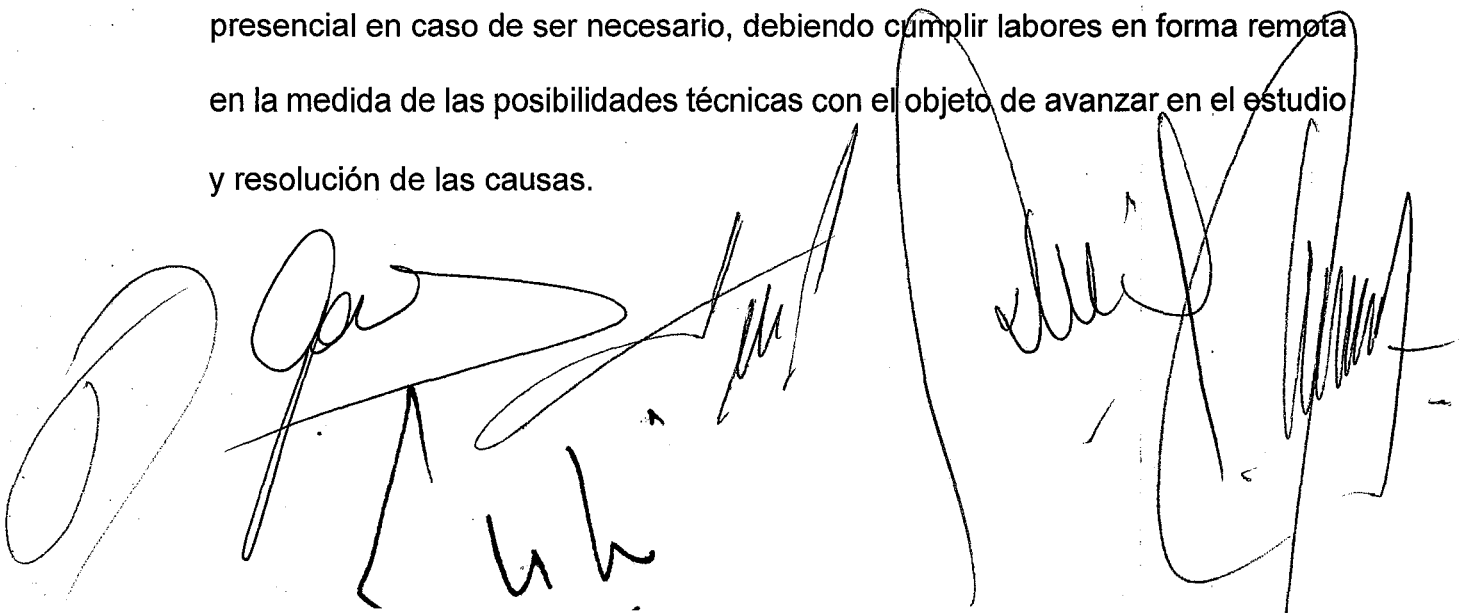
3- Afectar al presente régimen a los magistrados, funcionarios o personal con firma autorizada de los tribunales, juzgados y dependencias administrativas, de acuerdo a los turnos que se establecerán por Acuerdo de Superintendencia y que entenderán únicamente en los asuntos previstos en el art. 100° de la Ley 358-E, como también a lo atinente a la instrumentación y emisión de órdenes de pago judiciales por créditos de cualquier naturaleza y en todo tipo de proceso.

4- Ordenar que los magistrados y funcionarios, afectados a las oficinas de gestión judicial, juzgados y tribunales en turno, garanticen una guardia mínima

presencial en los organismos. Sin perjuicio de ello, en la medida de lo posible, cumplirán sus funciones en forma electrónica remota.

5- Establecer que el Registro Público de Comercio, el Registro General Inmobiliario, la Oficina de Notificaciones y la Secretaría Social, atenderán únicamente trámites vinculados a los asuntos autorizados por el presente Acuerdo, así como a actividades declaradas esenciales por la normativa provincial y nacional, acreditando la configuración de dichos presupuestos. Las presentaciones deberán recibirse por medios electrónicos, quedando restringida la atención presencial a casos de estricta necesidad, facultando a los responsables de estos organismos para mantener guardias mínimas, privilegiando la gestión remota por medios tecnológicos.

6- Disponer que todo magistrado, funcionario y personal no convocado a prestar servicios conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, no deberá concurrir a su lugar de trabajo por ninguna causa; sin perjuicio de quedar afectados a disposición para ser convocados a prestar servicios en forma presencial en caso de ser necesario, debiendo cumplir labores en forma remota en la medida de las posibilidades técnicas con el objeto de avanzar en el estudio y resolución de las causas.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more legible initials, including what appears to be 'LH'. On the right, there is another large, complex signature. The handwriting is fluid and varies in size and style.

7- Establecer que los asuntos habilitados deberán ser presentados electrónicamente ante el juzgado o tribunal del fuero en turno, quedando dicha causa radicada en el mismo.

8- Disponer la recepción de presentaciones autorizadas en el art. 100 de la LP N° 358-E, exclusivamente mediante uso de la plataforma de Mesa de Entradas Virtual (MEV), debiendo cumplirse con las pautas de aplicación establecidas en el Acuerdo General N° 53/2020. Toda presentación que no se ajuste a los supuestos de excepción, se tendrá por no presentada. En caso que por cualquier causa no estuviere habilitado el uso de la MEV, podrá usarse a los fines de las presentaciones judiciales, el correo electrónico, debiendo remitirse en formato PDF únicamente a las casillas oficiales de los juzgados y tribunales del Poder Judicial. Asimismo, se admitirán presentaciones en formato papel, cuando estas deban ser presentadas ante la Corte de Justicia.

9- Suspender por el plazo establecido en el presente, los turnos otorgados mediante plataforma MEV, así como también la obtención de nuevos turnos.

10- Disponer que durante la vigencia de este Acuerdo, se tendrán por prorrogadas las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas, (v.gr., exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de exclusión, otorgamiento de dispositivos de alerta, o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, o de género,

salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto, o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. La prórroga dispuesta por la presente, se tendrá por notificada en todas las causas donde resulte aplicable con la sola publicación de este Acuerdo.

11- Disponer en materia penal, la tramitación de los procesos solamente en aquellas causas con personas privadas de su libertad, o en las que existan situaciones de posible vulneración victimológica, o con un evidente riesgo de pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio de las partes; privilegiando en la medida de lo posible los medios tecnológicos para el desarrollo de los actos a llevarse a cabo. Tal criterio deberá ser aplicado restrictivamente por los juzgados del fuero penal (de Instrucción, Correccionales, integrados en la Unidad Conclusiva de Causas y Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia), la Cámara Penal (en sus dos Salas) y la Corte de Justicia. Asimismo, por el Colegio de Jueces de Garantía, Tribunal de Impugnación y Oficina Judicial Penal. El fuero de Flagrancia continuará bajo la modalidad ya fijada en los Acuerdos preexistentes. El Juzgado de Ejecución Penal deberá, dentro del marco señalado, ejercer plenamente su competencia y jurisdicción, extremando con criterio jurídico y prudencia las medidas de la emergencia sanitaria vigentes y el uso de la tecnología que preserve la salud de los involucrados. Determinar que los profesionales abogados y/o auxiliares de justicia intervinientes, deberán

efectuar en tales procesos, sus pretensiones en forma electrónica, salvo imposibilidad o urgencia.

12- Autorizar la realización de audiencias en la medida que resulte estrictamente necesario conforme a los protocolos sanitarios vigentes y en la medida de lo posible, mediante medios tecnológicos previstos en la normativa de aplicación.

13- Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos y Protocolos dictados en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

14- Facultar al Presidente de la Corte de Justicia a dictar resoluciones complementarias que tengan por objeto disponer medidas operativas y reglamentarias de la actividad durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo y en el marco del actual contexto sanitario.

15- Las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación sanitaria por Covid-19.

16- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Corte de Justicia

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
Ministra

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. Daniel G. Olivares Yapur  
Presidente

MANUEL JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA